

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00275-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder dirigiéndolo al Juzgado de conocimiento y especificando con claridad el objeto o asunto y la acción para el que se otorga, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y numeral 1º del artículo 84 del mismo Código.

SEGUNDO: DIRIGIR el poder y la demanda contra todos y cada uno de los herederos de la señora BALBINA PARDO ARIZA, por cuanto las personas fallecidas no pueden ser parte de un proceso, ni son titulares de derechos ni obligaciones. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso y el artículo 87 del mismo Código. **APORTAR** el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 84 del mismo Código.

TERCERO: DIRIGIR el poder y la demanda contra los herederos indeterminados de la señora BALBINA PARDO ARIZA cumplimiento a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el respectivo registro civil de defunción de la señora BALBINA PARDO DE ARIZA, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el

numeral 2 del artículo 84 del mismo Código, e **INFORMAR**, si se adelantó el correspondiente proceso de sucesión.

QUINTO: ALLEGAR debidamente digitalizados y de manera completa el título valor base de la ejecución, por cuanto el aportados aparece cortado en la parte izquierda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADECUE y ACLARE las pretensiones de la demanda indicando a favor de quien y en contra de quien debe librarse la orden de pago pretendida perseguida.

SÉPTIMO: EXCLUIR la pretensión numerada "CUARTO", pues la misma no es una solicitud que deba atenderse mediante sentencia que decida el proceso.

OCTAVO: ACLARAR en el hecho segundo de la demanda la fecha de creación de la letra de cambio, en razón a que no concuerda con la plasmada en el título aportado como base de recaudo.

NOVENO: ACLARAR el hecho séptimo de la demanda indicando a qué compendio normativo corresponde el artículo 491 allí mencionado.

DÉCIMO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" respecto de las normas del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica del demandante donde recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde la persona que pretende demandar recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 5 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb8cde2af2b346d23a78180d77810351f2364be4ea258b329e604c720903683

Documento generado en 02/06/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>